



j.a./c.f.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL REGISTRO GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS
20 AGO. 2010 13:15:54
Entrada <b>136141</b>

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/077477

12/03/2010

103934

AUTOR/A: LLAMAZARES TRIGO, Gaspar (GER-IU-ICV)

**RESPUESTA:** La Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (CIE) es el inventario principal donde se recogen enfermedades y problemas relacionados con la salud, y es de uso universal para el registro y tratamiento estadístico de la información sanitaria. La versión actual, incluida entre las familias de clasificaciones de la OMS es la versión 10 (CIE10).

En España, esta clasificación es la que está en vigor para la codificación de causas de muerte, así como clasificación estadística para el análisis de la mortalidad, y también se utiliza en otros ámbitos, al igual que otras clasificaciones alternativas de diferentes registros (psiquiatría, oncología).

No obstante, en atención especializada, para la cumplimentación de los informes de alta y como estándar de codificación clínica, la clasificación utilizada es la CIE9MC (9ª versión de la CIE modificación clínica), que si bien originariamente está basada en la CIE9, es una clasificación publicada y distribuida por el *Council on Clinical Classification* de Estados Unidos y se actualiza anualmente con todas las novedades en materia de diagnósticos y procedimientos médicos, manteniendo la correspondencia de diagnósticos con la CIE10.

En relación con el diagnóstico del Síndrome de Fatiga Crónica, se encuentra recogido en las listas tabulares, tanto de la CIE10 como de la CIE9MC, y los criterios diagnósticos han ido cambiando desde la fecha en que fue reconocido.

El motivo de mantener la CIE9MC para la codificación clínica es que dicha clasificación permite adaptarse mejor a los requerimientos de la práctica de la medicina con un mayor detalle y especificidad puesto que, además de ampliar la CIE con un dígito extra (el quinto) incorpora, además de los diagnósticos, los procedimientos clínicos. De este modo, permite dotar a las bases de datos médico-administrativas de un contenido clínico y asistencial preciso, normalizado y comunicable, sin el cual, en nuestro caso no sería posible, por ejemplo, disponer del Conjunto mínimo de datos al alta hospitalaria (CMBD hospitalario).

En cuanto a la situación de la CIE10 para su uso en codificación clínica, se ha de mencionar que se ha tardado muchos años en disponer de la ampliación clínica que se ha detallado en la CIE 9, y, por lo tanto, no daba respuesta a las necesidades de información del SNS en este asunto. De hecho, solamente los países que no tenían previamente un gran desarrollo en



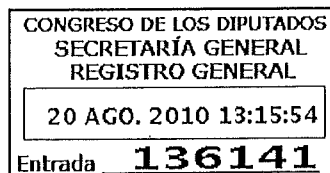
codificación clínica, han adoptado directamente la CIE 10 para la codificación de diagnósticos. Los países que si tenían ese proceso consolidado, por ejemplo EEUU, Italia, Bélgica, Canadá, Irlanda y España han tenido que esperar al desarrollo de dichas modificaciones para codificación clínica en la CIE 10, y ahora que ya se dispone de versiones avanzadas, es difícil la transición de una clasificación a otra.

Para ello, en el caso de España, en la última Subcomisión de Sistemas de Información del SNS, se acordó abordar un plan de implantación para CIE 10. Una de las tareas previas es compartir con los grupos de expertos y responsables las experiencias de los países que, partiendo de la CIE9 MC ya han iniciado dicha transición hacia la CIE 10 y ver qué problemas han tenido y cómo los han resuelto.

El Ministerio de Sanidad y Política Social (MSPS) ha firmado un acuerdo de uso de la CIE10 con la Organización Panamericana de la Salud propietaria de los derechos de esta clasificación en español y, merced a un proyecto desarrollado a lo largo de 2009, la CIE 10 podrá ser consultada en la página electrónica del MSPS (<http://www.msps.es/ecie9mc-2008/html/index.htm>), junto con el resto de clasificaciones. Asimismo, se dispondrá de un mapa de correlaciones para diagnósticos entre CIE9MC y CIE10.

En la actualidad se están tramitando los permisos de uso de la modificación clínica y de procedimientos con CIE10. Está previsto proponer calendario de trabajo en el marco del Consejo Interterritorial del SNS, teniendo en cuenta que el proceso de migración llevará, al menos, 3 o 4 años.

Madrid, 10 de agosto de 2010





0103934

Fecha: 12/03/2010-12:48:36

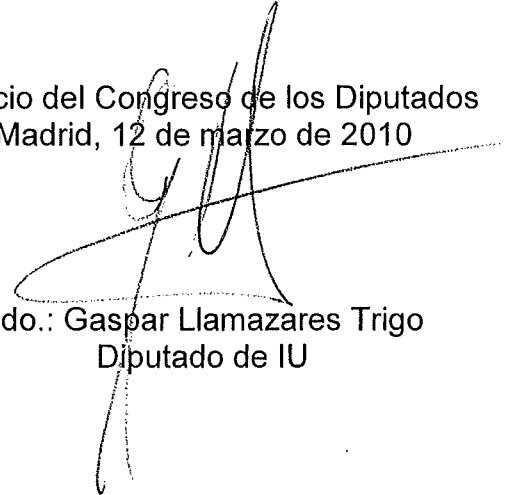
## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente PREGUNTA dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta escrita.

En relación al Síndrome de Fatiga Crónica y a la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud denominadas CIE 9 y CIE 10.

- **¿Ha aceptado España la Clasificación Internacional denominada CIE 10 del año 1992, o bien sigue aceptando y aplicando la antigua CIE 9 del año 1969?**

Palacio del Congreso de los Diputados  
Madrid, 12 de marzo de 2010



Fdo.: Gaspar Llamazares Trigo  
Diputado de IU